



Bogotá D.C, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210052800

De lo expuesto por la libelista y los anexos aportados no es posible tramitar el asunto por esta vía ejecutiva porque lo pretendido es la subrogación del asegurador para el pago de la indemnización fincada en el artículo 1096 del Código de Comercio, la cual es eminentemente una acción declarativa al tenor de la interpretación contenida en la sentencia SC11822-2015 que reitera lo dicho en providencia del 17 de mayo de 1981:

«[...] el artículo 1096 comercial **no** consagra que “las compañías aseguradoras cuando pagan una indemnización, **automáticamente se subrogan en los derechos del asegurado por el mismo valor**, de tal modo que pueden exigir pago de igual suma a la persona responsable del siniestro, sin otra prueba que la de que pagaron al asegurado cantidad igual”» (negrilla fuera de texto).

De tal manera, la aseguradora deberá obtener la declaración de la obligación a cargo de quien está llamado a responder por el siniestro bajo el respectivo trámite procesal en el que logre configurar los elementos constitutivos de la acción respectiva, a saber: «a) La existencia de un contrato de seguro; b) el pago válido en virtud a ese convenio; c) que el daño ocasionado por el tercero sea de los amparados por la póliza y d) que acaecido el siniestro nazca para la compañía aseguradora una acción contra el responsable» (CSJ-SC, 20 sep. 2013, rad. 2007-493).

La actora no puede pretender que se tenga como título ejecutivo la póliza porque no proviene de la deudora demandada ni constituye plena prueba contra ella (art. 422 CGP), como tampoco el contrato de arrendamiento, pues de su lectura no se extraen derechos a favor de la aseguradora demandante, sin título alguno válido y advertido el yerro en que se incurrió al seleccionar la vía procesal, no queda más camino que negar el mandamiento ejecutivo, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago en la demanda ejecutiva formulada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – MUNDIAL DE SEGUROS contra LUZ ADRIANA DIAZ MENDEZ, JAVIER SANTIAGO ROJAS SERRADOR y ALEXANDER ARANDA RODRIGUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83b366d17b8541cd6b3dd404afdad7b7f0793886c4f4c2f3fc665cd9b6a82793

Documento generado en 29/06/2021 04:14:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>